

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2012.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

CIRCULAR 001/2012.-QUE CONTIENE EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA"PAG.2

CIRCULAR 002/2012.-QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, SEÑALADAS EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.-DE DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZIMATLÁN, OAXACA.....PAG.3

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.-DE DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA DE TRES MESES MÁS SOLICITADA PARA QUÉ EL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, ENTRE EN TURNO.....PAG.4

SECCIÓN DE EDICTOS.....PAG.4

CIRCULAR 001/2012

LICENCIADO EN ECONOMÍA CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO, Auditor Superior del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 fracción VI, X, XII y XVI, 79 fracción I y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y 6 fracción I, V y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a todas las Entidades Fiscalizables que señala el artículo 2 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior, la Circular número 001/2012, que contiene las siguientes disposiciones:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA."

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que la Legislatura del Estado, podrá revisar y fiscalizar cada año por conducto de la Auditoría Superior del Estado la Cuenta Pública del Estado y los Municipios, Organismos Autónomos, así como cualquier persona física o moral que administre recursos públicos.

Que el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Que la Auditoría Superior del Estado, es la entidad de fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, con las atribuciones y funciones encomendadas en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y demás organismos jurídicos aplicables, la que para su ejercicio y despacho de los asuntos que le competen, contará con unidades administrativas y servidores públicos adscritos a las mismas.

Que en términos del Código Fiscal vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, las actuaciones y diligencias de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca se practicarán en días y horas hábiles, considerándose como tales, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y las siguientes fechas señaladas como inhábiles: el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 18 de julio; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre de 2012 y los días que declare inhábiles la Auditoría Superior del Estado, mediante publicación de acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo que a fin de brindar seguridad a las Entidades Fiscalizables, servidores públicos o particulares, así como dar certeza respecto

del servicio que debe brindarse en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, se declaran además como días no laborales y que se consideran como inhábiles, los días 5 y 6 de abril, del 2 al 6 de Julio, 23 y 30 del mes de julio, 1 y 2 de noviembre y del 24 al 31 de diciembre del 2012.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, la Auditoría Superior del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Se establecen como días de suspensión de labores de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para el año 2012, además de los señalados en el Código Fiscal vigente en el Estado y, por tanto durante los mismos no correrán los plazos, los siguientes días:

- A) 5 y 6 de abril del 2012.
- B) Del 2 al 6 de Julio del 2012.
- C) 23 y 30 de Julio del 2012.
- D) 1 y 2 de noviembre del 2012.
- E) Del 24 al 31 de diciembre del 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, no será aplicable en los procedimientos específicos en los cuales la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca habilite días y horas inhábiles para la práctica y desahogo de diligencias del personal adscrito a la misma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Auditoría Superior del Estado, Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 617, barrio de Jalatlaco, Centro Oaxaca, a nueve de febrero del dos mil doce.

A partir de la publicación del presente Acuerdo, su cumplimiento será obligatorio. La inobservancia del mismo, será motivo de la imposición de una multa, en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.

LICENCIADO EN ECONOMÍA CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.